

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0061-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente de invención “PROGESTERONA PARA LA PREVENCIÓN DE NACIMIENTO PRETÉRMIICO ESPONTÁNEO”

COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 10985)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0408-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED**, sociedad organizada y existente según las leyes de Bermuda, domiciliada en Canon’s Court, 22 Victoria Street, PO BOX HM1179, Hamilton HM12 Bermuda, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:37:44 de 13 de diciembre del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada a las 13:37:44 horas del 13 de diciembre del 2016, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve “[...] **I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada PROGESTERONA PARA LA PREVENCIÓN DE NACIMIENTO PRETÉRMIICO ESPONTÁNEO. II. Ordenar el archivo del expediente respectivo.**

Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria, y /o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES Y CINCO DÍAS HÁBILES [...]**”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición dicha al inicio, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el ocho de agosto del dos mil diecisiete, según consta a folio 30 del expediente del legajo de apelación, la licenciada María Vargas Uribe en representación de la empresa **COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED**, manifiesta, “[...] Que de conformidad con instrucciones expresas de mi representada desisto formalmente de la apelación interpuesta el día 19 de diciembre del 2016 contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 13 horas 37 minutos 44 segundos del 13 de diciembre del 2016. [...]”

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada

María Vargas Uribe, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:37:44 horas del 13 de diciembre del 2016, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **COLUMBIA LABORATORIES (BERMUDA) LIMITED**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:37:44 horas del 13 de diciembre del 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**


Norma Ureña Boza


Kattia Cordero Mora


Jorge Enrique Alvarado Valverde




Ilse Mary Díaz Díaz


Guadalupe Ortiz Mora